

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Númense sellos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Según me participa el vecino de Villamontán de la Valderna, Felipe González Alonso, el 24 de Octubre próximo pasado, desaparición de casa del recurrente, su hijo Santos González de Abajo, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á la Guardia civil y autoridades de mi dependencia, procedan á la busca y captura del referido Santos.

León 13 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Manuel Durán de Cortes

Señas

De 20 años de edad, soltero, pelo negro, ojos castaños, estatura regular, color trigueño, vista puntal y chisoleo de pans negra, faja del mismo color, botas y brusa azules y calza zapatos altos de becerro blanco.

AGUAS

En el expediente concedido á instancia de D. Antonio Arroyo, vecino de Barrio de Nuestra Señora, solicitando la concesión de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo en invierno, y los que lleve en estiaje, de aguas procedentes del río Forma, derivados en el sitio del Carrizal, término de Logán, para ser utilizados, mediante un salto de 20 metros, en la producción de energía eléctrica, aplicable á usos industriales, con fecha 2 del actual se dictó por este Gobierno civil la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 31 de Julio del corriente año presentó D. Antonio Arroyo en este Gobierno civil la instancia necesaria, acom-

pañada del proyecto correspondiente, haciendo constar que retira el proyecto presentado en 15 de Marzo último, y pidiendo se considere en la dicha primera petición:

Resultando que considerados suficientes los documentos presentados, por la Jefatura de Obras públicas, para dar perfecta idea de las obras que se trata de llevar á cabo, y que podrían servir de base á las reclamaciones que se efectuaron, propuso á este Gobierno civil que la referida petición se anunciara en el Boletín Oficial, fijando un plazo de treinta días, para que durante él, los que se creyeran perjudicados, pudieran reclamar, publicándose el anuncio correspondiente en el número del 21 de Agosto próximo pasado:

Resultando que durante dicho plazo se presentó una reclamación, suscrita por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cerezales, oponiéndose á la concesión:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto, resulta que los planos en su fiel representación de la zona de terreno que atraviesan las obras proyectadas, las cosas son realizables:

Considerando que aun cuando los vecinos de Cerezales no puntualizan en la reclamación la cantidad de agua á que tienen derecho para el riego, resulta de la sola inspección del terreno que la extensión de la zona regada no excederá mucho de unas 200 hectáreas, por lo cual la cantidad de agua que pueden necesitar, es insignificante, con relación á la que se solicita por don Antonio Arroyo y á la que lleva el río en todo tiempo:

Considerando que fijándose de un modo preciso la cantidad de agua necesaria para el riego de los terrenos del pueblo de Cerezales, y obligando á D. Antonio Arroyo á dejar pasar por su presa en todo tiempo dicha cantidad de agua, quedarán completamente á cubierto los derechos de los regantes; y

Considerando que la Administración está en el deber de fomentar estas concesiones, que vienen á aumentar la riqueza general del país;

De acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras

públicas, he acordado acceder á la solicitada, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Antonio Arroyo, vecino de Barrio de Nuestra Señora, la cantidad de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, en invierno, y en verano, la que sin exceder de dicha cantidad lleve el río Forma, derivándolas en el sitio del Carrizal, término de Logán, que ha de ser utilizada, mediante un salto de 20 metros, en la producción de energía eléctrica, destinada á usos industriales, concediéndose al mismo tiempo la correspondiente servidumbre de acueducto y astríbulo de presa.

2.ª Las cantidades arriba indicadas se entenderán después de dejar pasar por la presa en todo tiempo el caudal necesario para el riego de las tierras que los vecinos de Cerezales tienen aguas abajo del emplazamiento de aquélla, y que disfrutan de riego en la actualidad.

3.ª El caudal necesario para el riego de los terrenos del pueblo de Cerezales, se determinará por una Comisión mixta del Ingeniero del Servicio Agronómico, y del Ingeniero Jefe de Obras públicas, ó Ingeniero en quien delegue.

4.ª El concesionario se obliga á establecer las disposiciones convenientes para que en todo tiempo disfruten los vecinos de Cerezales de la cantidad de agua para el riego fijada según la condición anterior.

5.ª En los sitios en que la profundidad y disposición del caudal fuesen peligrosos para el tránsito, se efectuarán por el concesionario las obras necesarias, cubriéndose al cauce en la longitud conveniente.

6.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Industrial D. Raimundo Balat, en 31 de Julio de 1905, con las modificaciones que la Superioridad apruebe.

7.ª Se depositará en la Caja de Depósitos el 3 por 100 del presupuesto de las obras construidas en terrenos de dominio público antes de dar principio á las obras, cuyo resguardo se exhibirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

8.ª El concesionario presentará, al tiempo del replanteo, á la aprobación del Ingeniero Jefe de la pro-

vincia de León, los proyectos detallados de todas las obras que ocupen terrenos de dominio público, como cruces de caminos, arroyos, etc., así como los que sean necesarios para respetar servidumbres establecidas.

9.ª Las obras darán principio dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial de la provincia, y deberán terminarse en el de cuatro años, á partir de la misma fecha.

10.ª El replanteo se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, asistiendo el concesionario ó su representante suyo, legalmente autorizado. Del replanteo se extenderá acta por duplicado: uno de cuyos ejemplares se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se remitirá el otro al concesionario, archivándose el primero en las Oficinas de Obras públicas de la provincia.

11.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por aquél, si el estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por duplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo, devolviéndose entonces la fianza del 3 por 100 consignada en la Caja de Depósitos.

12.ª El concesionario queda obligado á devolver al río Forma todo el agua que tome, sin mayores pérdidas que las que actualmente tienen aquéllas, debiendo conservar el agua las mismas condiciones de pureza que tiene en las tomas.

13.ª No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sin estar autorizado por la Superioridad.

14.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y no siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de agua concedido.

15.ª Todos los gastos que exija el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

16.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera

de estas condiciones, será causa de caducidad, y para su declaración se seguirá los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto que se publique como resolución Real en el Boletín Oficial de la provincia, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; advirtiendo a los interesados en el expediente, que contra la misma pueden interponer, en el término de tres meses, recurso contencioso ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 13 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Manuel Durán de Cottes

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Riaño el 12 de Noviembre último, y el de reclamaciones.

Resultando que en el acta de escrutinio general consta que el elector D. Hermógenes Orejas protestó la proclamación del candidato por el segundo Distrito D. Ramón Crespo, porque no figura como elector en las listas, y el interesado se defendió exponiendo que se halla inscrito en el Censo electoral de 1904, y fue eliminado en el año actual sin motivo para ello; pero que apesar de este entiendo que es elegible, para cargos concejiles, porque es vecino del término municipal y paga contribución como Abogado, ha lláncase por consiguiente comprendido en el párrafo 3.º del art. 41.º de la ley Municipal.

Resultando que en 16 de Noviembre D. Agapito García, formuló ante el Ayuntamiento, contra don Ramón Crespo, una protesta igual que la que hizo D. Hermógenes Orejas ante la Junta de escrutinio, y pide el reclamante que se unan al expediente las listas electorales y antecedentes que sirvieron para rectificar el Censo de este año.

Resultando que dada vista de este expediente a D. Ramón Crespo, defendió su elegibilidad citando los mismos argumentos que habla expuesto ante la Junta de escrutinio, y además las disposiciones de las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1894, 19 y 30 de Agosto de 1895.

Resultando que D. Pedro de la Fuente y otros electores presentaron ante el Ayuntamiento instancia reclamando contra la capacidad legal del Concejal proclamado por el primer Distrito D. Hermógenes Orejas, por estar interesado, dicen, en el arriendo de consumos, aun cuando no figura en el contrato, y por tener además contratada con el Estado la conducción de la correspondencia entre Cistierna y Riaño.

Resultando que D. Hermógenes Orejas expuso en su defensa que si bien es cierto que tiene participación en el arriendo de consumos por convenio verbal con el arrendatario D. Ildefonso Castro, este contrato termina en 1.º de Enero de 1906, y no produce incapacidad según está resuelto por Real orden de 11 de Febrero de 1888; que tiene participación en la empresa de carruajes para la conducción de viajeros entre Cistierna y Riaño; pero no en la conducción de la correspondencia,

en cuyo servicio está contratado por D. Bernardino Tejerina, y que para demostrar estos extremos acompaña certificaciones expedidas por las Oficinas correspondientes.

Considerando que si D. Ramón Crespo fué excluido indebidamente del libro del Censo cuando se hizo la rectificación en Abril del año corriente tuvo medios de oponer a su exclusión entablando las reclamaciones a que le daba derecho el art. 12 de la ley del Sufragio, y si no haberlo hecho así reconoció implícitamente que al excluirla las Juntas municipal y provincial por no llevar tiempo de residencia para figurar en el libro del Censo como elector, obraron con arreglo a la ley, no pudiendo tampoco alegarse la falta de publicidad de este acuerdo, porque se halla inserto en el Boletín Oficial correspondiente al día 2 de Mayo próximo pasado.

Considerando que con arreglo a las disposiciones del art. 41.º de la ley Municipal, es condición precisa para ser elegible la de figurar inscrito en el Censo como elector, pues al fijar aquel artículo en sus diversos párrafos las condiciones necesarias para esto, parte de la base de que se han de hallar inscritos en dicho Censo los que aspiran a desempeñar cargos por elección en los Ayuntamientos, y esto se va bien claro desde el momento en que el artículo citado de la ley dice: "serán elegibles los electores etc.", confirmando esta doctrina diferentes Reales órdenes, entre las que se encuentran las de 18 y 30 de Agosto de 1895, que el mismo interesado cita en su defensa, cuyas Reales órdenes resuelven la elegibilidad de los que reúnan las condiciones legales, aunque en las listas de electores no figuren con aquella circunstancia, viciando esto á robustecer la doctrina de que no puede ser elegible quien no es elector, porque es lógico que el que no tiene este carácter, que es lo menos, no pueda tener aquel, que es lo más, y por consecuencia, está fuera de duda que D. Ramón Crespo no reúne las condiciones legales para ser elegible.

Considerando que si bien es cierto que D. Hermógenes Orejas tiene participación en el arriendo de consumos del Ayuntamiento de Riaño, por contrato verbal con el arrendatario, D. Ildefonso de Castro, esto tiene liquidadas sus cuantas con el Estado y con el Municipio, terminando el contrato de arriendo en 31 de Diciembre de este año, según certificaciones expedidas por el Ayuntamiento y se acompaña al expediente, y en este caso ese contrato no determina incapacidad, según está resuelto por Real orden de 11 de Febrero de 1888 y 28 de Octubre de 1895; y

Considerando que al expediente se une certificación en la que se hace constar que el contratista de la correspondencia entre Riaño y Cistierna es D. Bernardino Tejerina, y por consiguiente, queda demostrado que el D. Hermógenes Orejas no tiene contratado tal servicio, por cuya razón no se halla comprendido en el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión del día 7 del corriente, acordó declarar: 1.º Que D. Ramón Crespo no es elegible para el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Riaño, por no concurrir en él la circuns-

tancia precisa de ser elector; y 2.º No haber lugar á declarar la incapacidad de D. Hermógenes Orejas, Concejal proclamado por el primer Distrito, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del art. 43 de la ley Municipal tantas veces citada.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publicasen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.
León 11 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miran-
da.—El Secretario interior, Antonio del Pozo.
Sr. (Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular telegráfica fecha de ayer, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

Manifieste V. S. con urgencia la opinión Ayuntamientos de esa provincia sobre extremos siguientes:

1.º Beneficios que el consumidor ha obtenido por la sustracción del impuesto de consumo sobre trigos y harinas.

2.º Beneficios ó perjuicios que los Municipios han experimentado con dicha reforma.

En su virtud, esta Delegación encarece á todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el momento de recibir el presente Boletín Oficial, contesten en el acto á las dos preguntas que se formulan, significándoles que será de mi mayor agrado poder obtener todas las contestaciones en un período brevísimo, que no exceda del indispensable al siguiente del recibo de esta circular, por la urgencia que en la misma demanda la Superioridad.

León 14 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

No habiendo dado todo el fruto que esperaba las circulares publicadas en los Boletines Oficiales de fecha 6 y 13 de Noviembre último, respecto á la obligación en que se están los Sres. Alcaldes de hacer la recaudación del impuesto de consumos dentro de los plazos reglamentarios, á ingresar su importe en el Tesoro, no puedo menos de llamar la atención de aquellos Ayuntamientos que aun no lo han efectuado, para que sin excusa ni pretexto alguno ingresen dentro del presente mes el total débito que tienen con la Hacienda; debiendo tener muy presente que para la buena marcha administrativa de los mismos, les conviene dejar saldadas sus cuantas con el Tesoro en fin de presupuesto, en evitación de que me sea preci-

zado, muy apesar mio, á ordenar la expedición de las certificaciones de apremio y la institución de los oportunos expedientes de responsabilidad contra V. y Sres. Concejales si para últimos del actual resulta en decaído por dicho concepto.

León 13 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Sr. Alcalde constitucional de

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Matricula de la capital

ANUNCIO

Terminada la matrícula de industrial de esta capital, queda expuesta al público en esta Oficina por espacio de diez días, para que en ellos puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, los que se crean perjudicados, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del vigente Reglamento del mismo en sus artículos del 98 al 104.

León 12 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Cédulas personales

Circular

Se viene observando por esta Administración que la mayor parte de los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906, han precedido de la segunda copia de dicho documento, y de la certificación en pliego separado de la Renga correspondiente, relativa al recargo municipal que hayan impuesto sobre las cédulas, o negativa, en su caso.

Como quiera que tanto la segunda copia como la certificación citada son indispensables, y su remisión se ha prevenido en la circular publicada por esta Administración en el Boletín Oficial, al dar á los Ayuntamientos instrucciones para la confección de los padrones, se requiere á los Ayuntamientos que no los han remitido, para que lo hagan á la mayor brevedad posible, pues entretanto no lo hagan, no se aprobarán los padrones que han remitido, teniéndolos por no recibidos, y pasados ocho días, desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, se pondrá esta omisión en conocimiento del Sr. Delegado para la adopción de las medidas que juzgue oportunas. Y esta advertencia se hace extensiva á los Ayuntamientos que todavía no han remitido el padrón, no sólo para que no omita la segunda copia y la certificación, sino para que remitan todo á la mayor brevedad posible, pues ya no es factible dar mayor plazo.

León 13 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución: minas-canon, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la

provincia, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo estieficho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por minas canon que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en las anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el artículo 52 no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abtamiento de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, y a incurrir el procedimiento de abtamiento, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 6 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 8 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

En el día de hoy se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Vicente Lago Fernández, manifestando que en la noche del 17 al 18 de Noviembre último se ausentó de la casa paterna su hijo Lucas Daniel Lago Enriquez, de 16 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las pesquisas practicadas al efecto. Sus señas personales son las siguientes:

Estatura 1,500 metros, delgado de cara, boca color, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de lana clara, gorra de lana color verde y botas negras.

Se suplica a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido joven, conduciéndolo, caso de ser habido, a esta Alcaldía, para entregarlo a su padre.

Ponferrada 6 de Diciembre de 1905.—Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Isagra

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de este pueblo, Matías Alonso García, manifestando que el día 10 de Noviembre próximo pasado, se ausentó de la casa paterna su hijo Damascio Alon-

so Berardo, el cual manifestó que marchaba a la feria de San Martín, a Mansilla de las Mulas, sin que hasta la fecha haya podido saberse su paradero, apesar de las gestiones practicadas. Sus señas son:

Edad 23 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca; vestía pantalón de lana con rayas negras y blancas, chaqueta y chaleco negros, botas del mismo color, tapabocas á cuadros oscuros y calza borceguías blancas.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, se interesen en la busca y detención del citado joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Isagra 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

En el día de hoy se ha presentado á mi autoridad la vecina de esta villa, Ignacia González, manifestándome que el día 17 de Septiembre último se había ausentado de su casa-habitación su hijo Robustiano Ausz González, sin que apesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero. Las señas del Robustiano son:

Edad 20 años, estatura alta, cara redonda, ojos castaños, nariz larga, boca regular, sin pelo de barba; viste pantalón y chaleco de paca negra, blusa de tela con rayas blancas, calza botinas de becerro negro, y lleva cédula personal de la clase 11.

En su consecuencia, se interesa de las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del expresado individuo, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Santa María del Páramo 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Villalobos.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa el vecino de esta villa, Antonio Rico López, se ha ausentado de su casa su hijo Teodoro Rico Arias, de 19 años de edad, ignorando su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas.

Las señas del Teodoro son: Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color bueno; viste traje de pana color café, acanalada, en buen uso, lleva botas manchada de pintura, propia del oficio, y calza botas de goma de material blanco.

Por cuya razón se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo al padre, que lo reclama.

Villafranca 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Alfonso Meuse.

Alcaldía constitucional de Villalón

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. José de Lama, manifestando que hacia tres días se había ausentado de su casa su hijo Faustino de Lama Vázquez, sin que hasta la fecha tenga noticia alguna de su paradero. Sus señas son:

Edad 18 años, estatura regular,

color blanco, nariz afilada, ojos azules, pelo castaño; viste traje de paño color claro, gorra azul y calza botinas negras.

También se presentó D. Victorino González, vecino de Rabanal de Arriba, participando que también hacia dos días se había ausentado de su casa su hijastro Tomás Prieto Diaz, sin que apesar de las averiguaciones practicadas, haya adquirido noticia de su paradero. Sus señas personales son las siguientes:

Estatura baja, color moreno, edad 18 años, pelo y ojos negros, nariz ancha; viste traje de pana color café, botas azul y calza borceguías blancas.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de dichos jóvenes, y caso de ser habidos, los conduzcan á esta Alcaldía, para entregarlos a los padres reclamantes.

Villalón 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Boñar

Con esta fecha me participa el vecino de Agrados, D. Pedro Muñoz Alonso, que el día 15 de Noviembre se ausentó de la casa paterna su hijo Policarpo Muñoz del Rio, mozo con el dcm. 19 del reemplazo del año corriente, y según noticias, embarcó en la Coruña para el extranjero. Viste blusa y pantalón de sayal, botas negra y alpargatas.

También me comunica D. Jerónimo Rodríguez Castillas, vecino de Valdecastiello, que su hijo Emeterio Rodriguez Bayero, de 18 años de edad, desapareció de la casa paterna el día 20 de Octubre último, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, ni ados de haya podido dirigirse. Sus señas son: Pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, cara larga, delgado, color pálido.

Y por último, me manifiesta don Antonio del Blanco, vecino de Agrados, que con fecha 20 de Noviembre último desapareció de su casa su hijo Gerardo del Blanco, ignorando hasta la fecha su paradero, apesar de las pesquisas practicadas.

Tiene 25 años de edad; viste pantalón y chaleco color canela, blusa azul y botas del mismo color.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y detención de los mencionados jóvenes, conduciéndolos, caso de ser habidos, á esta Alcaldía, para ponerlos á disposición de los padres reclamantes.

Boñar 6 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Benito Suárez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, la subasta por pujas á la leña del arriero de los sitios de la plaza publica de esta villa, bajo el tipo de 400 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boñar 6 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Benito Suárez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Con esta fecha manifiesta á esta Alcaldía Francisco García de Castro,

vecino de Villaseca, que según noticias, su hijo Francisco se ausentó de León, donde se hallaba estudiando, en últimos del próximo pasado Noviembre, con dirección al puerto de Vigo, para emigrar á la República Argentina; cuyas señas son: Edad 22 años, estatura 1,700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba negra, afeitada, aire marcial, producción buena, y va indecumentado.

También me comunican D. Gregorio García y D. Florindo García, vecinos de los pueblos de Villarguán y Ganestosa, que el día 1.º del actual desaparecieron de la casa paterna sus respectivos hijos José García Alvarez y Sotero García, y que apesar de las averiguaciones practicadas, ignoran la dirección que hayan podido tomar, y son de las señas siguientes:

El José: Edad 18 años, estatura 1,750 metros, pelo rojo, cejas al pelo, color bueno; viste traje de paño negro.

El Pedro: Edad 18 años, estatura 1,600 metros, pelo rojo, cejas al pelo, color bueno; viste traje de pana rayada, y lleva tapabocas de lana, rayado, y van provistos de cédula personal.

Se suplica a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de los referidos jóvenes, y caso de ser habidos, los conduzcan á esta Alcaldía, para entregarlos á los padres reclamantes.

San Emiliano 8 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Formadas las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al actual año de 1905, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Cubillas de Rueda 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Narciso Fernández.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, el repartimiento de territorial por rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el próximo año de 1906, con el fin de oír las reclamaciones que se presuntan y sean justas; pues trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Cabrerros del Rio 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cayetano Cachán.

Don Victor González Buitrón, primer Teniente Alcalde, y Presidente del Ayuntamiento de Toreno.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, con cuya Presidencia me honro, en sesión del día 10 de los corrientes, acordó practicar el deslinde y amojonamiento en los cascos vecinales de esta villa de Toreno á Tombrío de Abajo y Valdela-loba, de los terrenos concejiles.

Y debiendo tener lugar dichos trabajos el día 24 del corriente, se hace saber por medio del presente

á los dueños de las fincas colindantes á dichos caminos y terrenos, para que concurran á presenciar el expediente desahado y formular en el acto las reclamaciones que crean asistírselas, toda vez que de no hacerlo así, se entiende que se hallan conformes con los hitos ó mojones que se fijen al efecto.

Torredó 11 de Diciembre de 1905.
—Victor González.

Alcaldía constitucional de Garráfe

No habiendo tenido efecto por falta de licitadoras, la primera ni segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se anuncia la primera subasta, por el medio de venta exclusiva, al por menor, de las especies de líquidos y carnes frescas y saladas, para el día 20 del actual, á las dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal á disposición de cuantos deseen verlas.

Garráfe á 8 de Diciembre de 1905.
El Alcalde, José Bayón.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1906, se hace saber que el día 18 del actual, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 27 de dicho mes, y si no diere resultado, se celebrará la tercera el día 5 del próximo mes de Enero, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo marcado.

Llamas de la Ribera á 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Díez.

Alcaldía constitucional de Salamanca

En el día de hoy se presentó ante esta Alcaldía el vecino de Salamanca, Marcos de Fongra, manifestando que el día 29 de Noviembre último se ausentó de la casa paterna su hijo Angel Fongra del Hoyo, en dirección al pueblo de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenas, con el objeto, según él, de pasar unos días en compañía de su hermano Francisco, y como hasta la fecha no haya llegado al mencionado pueblo, é ignora, por tanto, su paradero, se replica á las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía, para entregarlo á su padre.

Las señas del Angel son: Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, sano; viste pantalón y chaleco de pana parda, chaqueta de pana roja, lleva gorra de vienera y calza botas blancas.

Salamanca 7 de Diciembre de 1905.
—Pablo Fernández.

Partido judicial de Salagún

REPARTIMIENTO de la cantidad de 7.708,85 pesetas que para cubrir el presupuesto de la cárcel del partido, tomando por base lo que cada Ayuntamiento paga el Estado, es necesario, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Base del reparto		Cuotas		Correspondencia al trimestre	
		Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
1	Almanza	8.505 33	180 91	45 23			
2	Berceanos	5.730 63	121 90	30 48			
3	Cadalejas	4.076 43	86 71	21 68			
4	Castromudarra	2.915 97	62 01	15 51			
5	Cea	11.819 20	247 15	61 79			
6	Cebanico	10.632 07	226 15	56 54			
7	Cubillas de Rueda	19.454 85	413 80	103 45			
8	Calzada	10.471 21	222 72	55 68			
9	Castrotierra	4.873 86	93 40	24 85			
10	El Burgo-Ranero	15.140 70	322 04	80 51			
11	Galleguillos	22.250 45	473 02	118 26			
12	Grajol	21.098 17	448 78	112 18			
13	Joara	10.946 66	232 91	58 23			
14	Jorilla	14.560 05	309 69	77 45			
15	La Vega de Almanza	7.885 26	168 66	41 67			
16	Salagún	43.787 47	919 15	229 79			
17	Saholices del Río	8.511 69	181 03	45 26			
18	Santa Cristina	13.433 83	283 91	71 73			
19	Valdepolo	23.065 71	490 61	122 65			
20	Villamoratiel	8.898 03	189 26	47 32			
21	Villazanzo	18.950 48	403 29	100 82			
22	Gordaliza	6.249 32	133 18	33 29			
23	Escobar	6.493 15	136 84	34 21			
24	Villaverde de Arcayos	3.460 71	73 61	18 41			
25	Villamartin	8.245 47	172 88	43 22			
26	Villamontán	19.691 22	418 81	104 71			
27	Villamol	12.948 50	275 48	68 86			
28	Vallechillo	6.469 17	137 59	34 42			
29	Villarealán	14.860 18	316 08	79 02			
Totales		382.985 87	7.708 85	1.927 22			

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible de 7.708 pesetas y 85 céntimos, y la base imponible de 382.985,87, corresponde á cada Ayuntamiento al respecto del 2.1237 por 100; el cupo anual que se fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberá satisfacer anticipadamente cada trimestre.

Salagún á 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde-Presidente, Juan Parrado.—P. A. de la J. El Secretario accidental, Isidoro Carbajal.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Benuza
San Pedro de Berceanos
Joara
Ardón
Castrillo de los Polvazares
Poranzanes
Vegas del Condado
Riaseco de Tapia

Alcaldía constitucional de Villabispo

Con esta fecha me participa el vecino de Otero de Escarpizo, D. Vicente Cuesta, que el día 15 del próximo pasado mes, se ausentó de su casa, sin su permiso, su hijo Regino, ignorando en la actualidad su paradero, pero según noticias, se supone haya emigrado á las Américas.

Las señas del Regino son: Edad 19 años, estatura 1,65 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, cara afilada, nariz regular, color trigüeño; viste pantalón de pana roja, blusa á cuadros, boina y calza botas negras.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado joven, conduciéndole á esta Alcaldía, a cuyo de ser habido.

Villabispo 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Angel Garcia.

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1906, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que vieran con venirles; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten:

San Pedro de Berceanos
Castrillo de los Polvazares

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por providencia dictada hoy en el sumario criminal seguido por el delito de malos tratamientos y harto de leñas, contra el procesado Esteban Miguélez Pérez, natural de la Isla, domiciliado en Toral de Fonde, de 20 años de edad, labrador, hijo de Lorenzo y Paula, soltero, y cuyo paradero actual se ignora, acordó se

cite á dicho proceso por cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, emplazándole para que concurra ante la Audiencia provincial de León en el término de diez días á usar de su derecho, así como para que designe Abogado y Procurador que lo defienda y represente en dicho sumario; bajo apercibimiento de elegrselse de oficio, por hallarse así resuelto en el auto de tramitación dictado en referido sumario, que se elevará á dicha Audiencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiera lugar en derecho si no compareciere.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firmo en La Bañeza á 7 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Alesio Garcia

Don Benito Prieto Sierra, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López López, hijo de Antonio y Maria, natural y domiciliado en Pontedo, de 20 años, soltero, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otros instruyó por lesiones á Francisco Rigoy; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado; cuyas señas personales son: Estatura 1,600 metros, es de buen color, ojos, cejas y pelo castaños, barba y bigote nacentes; viste americana y chaleco color verde, pantalón de pana clara; no tiene señas particulares, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en La Vecilla á 9 de Diciembre de 1905.—Benito Prieto.—P. S. M., Emilio Careia Robles.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario incoado sobre violación de Estefana González Carbajo, de 23 años de edad, soltera, jornalera y vecina de Castrillo de Cabrera, y allanamiento de morada, perteneciente á Antonio Ariza Prada, vecino de Villanueva de Valdeusa, acordó que dicha Estefana González, así como David Rodríguez, Saturnino del Río y el criado del tabernero del mismo Villanueva, sean citados á medio de cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y se fijará en los sitios de octubres, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado á ser oídos los tres últimos, y ofreciera el procedimiento á la primera; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al efecto expido y firmo la presente en Ponferrada á 7 de Diciembre de 1905.—Francisco A. Riancho.